

40

Libro. segundo

Uia o en otras ptes de nros trey
nos así en primera instancia como
en grado de apelació/o de supli-
cacion /o en otros qualesquier.
Grados .Sy nos a suplicació
de algunas personas o por quales
quer causas o razones ouicimos
dado/o dieremos algunas cartas
y pusiones por las qles se qta el.
derho a algunas delas ptes/o se
da por ninguna o reuoca todo
lo procedido/o mandado a los jue-
zes q no procedá ni bayá adelá
te por las dhas causas y plitos o
que las ptes non sea oydas a su.
derecho cõ qual's quer exorbitan-
cias y clausulas derogatorias.
Mádamos q las tales cartas y
puisiones no valan ni sean con-
plidas .Salvo sy fueren distas.
y acordadas en el nro consejo. E
restendadas en las espaldas de
los del nro consejo segun q se tre-
yre. E mádamos a los nros secre-
tarios q no pasen nin libren las
tales cartas nin puisiones so pe-
na de pena dlos oficios. E por
las dhas cartas no sea adquirido.
derecho a ninguna de las ptes en
tal manera q el derho dlas ptes
quede a salvo segund q lo tenia
antes q les fuesen dadas. E pue-
da pseguir su dho y justicia an-
te los dhos juezes ante qen asy.
estauan pendientes los dhos pty

tos y causas segund q de ante lo
pseguia y podia pseguir.

Ley. xxix. q en la chacelleria.
residá dos alldes delos hijos dal-
go.

Mádamos q en la nra cor-
te y chacelleria aya dos
alldos delos hijos dalgo. El trey dñ
los quales no puedan poner otro
en su logaz en quanto estouieren en
nra corte .Pero q sy no rre idie-
ren en la dha corte que pueda po-
ner cada uno por sy un alld de tal
que sea hijo de algo y sea abile pa
ello y que sean puestos por nro.
mandado.

Ley. xxx. q en la chacelleria a
ya dn alld delas alcadas.

E enemos por bien q en la
nra corte aya dn alcaldo
delas alcadas q sy rua.
por sy mismo el oficio .E q non
aya juez a parte delas suplica-
ciones salvo quando alguno suplica
re q pida juez anos .E q el juez
q nos dieremos sea el pkyto an-
endo su consejo cõ letrados y abo-
gados dela nra corte y q por con-
sejo de todos y dela mayor y de
llos de y pniue sentencia.

Ley. xlii. b. delos notarios delos pnyas